

### Justicia ideal: comparaciones y transiciones

Cuando se trata de elaborar teorías de la justicia muchas veces los filósofos políticos no distinguen con claridad dos tareas diferentes: diseñar una teoría ideal y diseñar una teoría no ideal (o teoría para el mundo real). La distinción es fundamental, sin embargo. La teoría ideal está pensada –precisamente– para un mundo ideal, un mundo en el que no aparecen problemas tan prosaicos como los incentivos, la escasez de recursos y la necesidad de vincular la producción con la distribución. En rigor, cuando digo que la teoría ideal *está* pensada para un mundo ideal no estoy siendo muy exacto, lo que quiero decir es que la teoría ideal *debería* estar pensada para un mundo ideal. Desgraciadamente, su autor no tiene en cuenta muchas veces esta restricción, e intenta –sin éxito, desde luego– que su teoría sea de aplicación en el mundo real. La teoría no ideal está pensada, en cambio, desde un comienzo –como dije– para el mundo real, y fracasaría estrepitosamente si no tomara en cuenta problemas tales como la escasez de recursos y los incentivos.

Veamos algunos ejemplos conocidos que nos permiten distinguir entre ambos tipos de teorías. La teoría de Cohen en *Rescuing Justice and Equality* es una teoría ideal, donde se desprecia el concepto mismo de incentivo. El propio Cohen reconoce que el igualitarismo que defiende, si fuera un propósito práctico, requeriría de los individuos una determinada psicología difícil de alcanzar, pero sostiene que la igualdad de todas formas constituiría el valor de la justicia “aunque ella no pudiera ser realizada, debido a deficiencias en la conformación de los seres humanos”.<sup>1</sup> El carácter ideal de la teoría se aviene a los orígenes marxistas de Cohen: la teoría ideal de la justicia por excelencia es la que propuso Marx en la *Crítica del Programa de Gotha*. Marx formula allí una de las propuestas más asombrosas que se pueden

---

<sup>1</sup> G. A. COHEN, *Rescuing Justice and Equality*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2008, p. 52.

encontrar en economía política. Por una parte, postula que debe desaparecer “la sumisión esclavizadora de los individuos a la división del trabajo”, pero, por la otra, avizora que “se desarrollen también las fuerzas productivas y fluyan con todo su caudal los manantiales de la riqueza”.<sup>2</sup>

Contrastemos esta utopía inconsistente con la sobriedad de Adam Smith, preocupado –claro está– por el mundo real. El capítulo inicial de *La Riqueza de las Naciones* comienza –precisamente– con el tema de la división del trabajo. En lugar de promesas voluntaristas, Smith prefiere –frugalmente– recurrir a la investigación empírica, y así demuestra que, sin división del trabajo, un empleado es capaz de producir diariamente un máximo de veinte alfileres, mientras que diez personas trabajando en ello alcanzarían a producir –cada una de ellas– cuatro mil ochocientos alfileres por día.<sup>3</sup> Menos romántico que Marx, sin duda, pero con los pies en la tierra del mundo real, Smith comprueba que el aumento de la producción depende de la división del trabajo.

La teoría de Mill ocupa un lugar intermedio entre las ideales y las no ideales. Por una parte, Mill quiere separar la producción de la distribución, porque teme que un excesivo interés por la producción deje a los pobres atrás.<sup>4</sup> Pero por la otra, reconoce que, si bien en los países desarrollados lo que se requiere es una mejor distribución, en los no desarrollados “el incremento de la producción todavía es importante”.<sup>5</sup>

La teoría de Rawls en *A Theory of Justice* es una teoría no ideal, en tanto toma seriamente en consideración el problema de los incentivos, y por eso afirma que las mayores expectativas de los empresarios los alientan a hacer cosas que mejoran las perspectivas de la clase trabajadora. Estas mejores expectativas “actúan como incentivos, de modo que el proceso económico es más eficiente, la innovación procede a un paso más rápido, y así sucesivamente”.<sup>6</sup> Pero deja de ser una teoría no ideal, en cambio, si nos concentramos en la forma como se arriba a la elección de principios de justicia detrás del velo de ignorancia.

La expansión de la teoría de Rawls al ámbito de la justicia internacional sugerida por Beitz, Barry y Pogge la convierte en una teoría ideal, en la que el Principio de Diferencia se expande a escala mundial. Beitz piensa que no debemos asignar una

---

<sup>2</sup> MARX, *Crítica del Programa de Gotha*, Buenos Aires, Editorial Anteo, 1973, p. 35.

<sup>3</sup> ADAM SMITH, *An Inquiry Into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, Indianapolis, Liberty Fund, 1981, Book I, chapter I, section 3.

<sup>4</sup> Cfr. KEVIN VALLIER, “Production, Distribution, and J. S. Mill”, *Utilitas*, volume 22, number 2, p. 108.

<sup>5</sup> JOHN STUART MILL, *Principles of Political Economy*, Book IV, chapter VI, section 1, en *Collected Works*, Indianapolis, Liberty Fund, 2006.

<sup>6</sup> JOHN RAWLS, *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1971, p. 78.

importancia moral significativa a la existencia de fronteras nacionales, por lo que sugiere que se aplique a la sociedad internacional un principio de redistribución de recursos que funcione tal como lo hace el principio de diferencia rawlsiano en la sociedad doméstica.<sup>7</sup> Barry había anticipado la misma idea, cuando dijo que no podía ver “ninguna razón dentro de la teoría de Rawls por la cual los representantes de los diferentes países (...) no deberían convenir algún tipo de maximin internacional”.<sup>8</sup> Para arribar a este resultado, Pogge, por su parte, defiende un impuesto a los recursos globales “para lograr la emancipación de los pobres del mundo”.<sup>9</sup> La expansión propuesta por el propio Rawls en *The Law of the Peoples* –en cambio– mantiene su carácter de teoría no ideal. En efecto, Rawls, al igual que Adam Smith, está interesado en el mundo real (salvo –como dije– cuando aplica el velo de ignorancia), por lo que su propuesta es mucho más cautelosa, y defiende la idea de que “en la estructura básica de la Sociedad de los Pueblos, una vez que está satisfecho el deber de asistencia, y todos los pueblos tienen un gobierno liberal, o decente, nuevamente no hay razón para estrechar la brecha entre la riqueza promedio de pueblos diferentes”.<sup>10</sup>

Estos ejemplos son suficientes para mostrar las diferencias entre ambos tipos de teorías. Muchas veces los filósofos políticos parecen preferir las teorías ideales, y suelen hacerlo invocando dos rasgos que las privilegiarían respecto de las teorías no ideales: la comparación y la transición. Trataré de mostrar que las teorías ideales no presentan ventajas decisivas respecto de las no ideales en estos dos aspectos.<sup>11</sup>

Quiero recordar, ante todo, un argumento de Mason: si los principios de justicia fueran adecuados solo en el caso de que los seres humanos fueran psicológicamente distintos, entonces no estamos identificando principios de justicia más elevados, como pensaría Cohen, sino principios de justicia para un tipo diferente de seres, algo que nos dice lo que la justicia sería bajo circunstancias diferentes, o para criaturas diferentes de nosotros.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> CHARLES BEITZ, *Political Theory and International Relations*, Princeton University Press, 1979, p. 142.

<sup>8</sup> BRIAN BARRY, *The Liberal Theory of Justice*, Oxford, Clarendon Press, 1973, pp. 132-133.

<sup>9</sup> THOMAS POGGE, “An Egalitarian Law of Peoples”, *Philosophy and Public Affairs*, vol.23, number 3, pp. 200-201.

<sup>10</sup> JOHN RAWLS, *The Law of Peoples*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1999, p. 114.

<sup>11</sup> No debe pensarse que la construcción de teorías ideales se circunscribe al ámbito de la filosofía política. En filosofía moral, Galen Strawson defiende una teoría ideal de la responsabilidad moral, admitiendo que es imposible alcanzarla, porque es la suerte la que determina qué tipo de agentes morales somos. Él compara su teoría con teorías para el mundo real, que defienden la existencia de responsabilidad moral por razones –al menos parcialmente– empíricas. GALEN STRAWSON, “The Impossibility of Moral Responsibility”, *Philosophical Studies*, vol.75, 1994.

<sup>12</sup> ANDREW MASON, “What Is the Point of Justice?”, *Utilitas*, vol.24, number 4, 2002, pp. 539 y 546.

En un artículo publicado en *Philosophy & Public Affairs*, A. John Simmons utiliza la distinción entre teorías ideales y no ideales en un intento de reconstrucción de la idea rawlsiana. La teoría ideal –dice– indica el objetivo, mientras que la teoría no ideal indica el camino hacia ese objetivo. Simmons destaca entonces un rasgo importante de la teoría no ideal: se trata de una teoría fuertemente transicional, puesto que una teoría no ideal es buena solo si es transicionalmente justa, solo si es parte de un programa tendiente a lograr la justicia perfecta.<sup>13</sup>

Esto muestra que, para Simmons, una teoría no ideal no es solamente lo segundo mejor, esto es, una teoría que es la que más se aproxima, o refleja, la teoría ideal. Porque en algunos casos la teoría no ideal podría ser la que mejor reflejara la teoría ideal, pero –no obstante– sin constituir por ello un progreso genuino respecto de la posibilidad de alcanzar ese ideal.<sup>14</sup> La teoría no ideal, entonces, tiene que hacer algo más que acercarse a la teoría ideal, tiene que contribuir a que pueda alcanzarse la teoría ideal, y esta contribución es la que convierte a la teoría no ideal en una teoría transicional.

Más aún, Simmons cree que la teoría no ideal no puede funcionar de manera independiente respecto de la teoría ideal. Porque la teoría no ideal carece de objetivo, el objetivo –precisamente– se lo proporciona la teoría ideal. Y si la teoría no ideal, por sí misma, carece de objetivo, no podemos saber si ha tenido éxito o no, sencillamente porque no podemos saber cómo medir ese éxito.<sup>15</sup>

Simmons sostiene dos cosas, pues: a) que una teoría no ideal debe contribuir a que se alcance la teoría ideal, esto es, debe ser una teoría transicional; y b) que la teoría ideal es necesaria para medir el éxito de la teoría no ideal, así como para efectuar comparaciones entre teorías no ideales.

Lo sostenido en b) es la idea que, con razón, critica Sen en *The Idea of Justice*. Él cree que existe la tentación de pensar que podemos comparar distintas teorías en relación a su proximidad al ideal, pero que esta es una ilusión, puesto que existen distintas dimensiones en las que las teorías difieren, y la proximidad no es una buena guía. Usted puede preferir el vino tinto al blanco, pero aun así preferiría beber un vaso de vino blanco a un vaso de vino blanco mezclado con tinto, a pesar de que el segundo vaso se aproxima más a su ideal que el primero. O, para tomar otro ejemplo de Sen,<sup>16</sup> supongamos que se ha llegado a la conclusión de que la pintura

---

<sup>13</sup> A. JOHN SIMMONS, "Ideal and Nonideal Theory", *Philosophy and Public Affairs*, vol.38, number 1, pp. 12 y 22.

<sup>14</sup> SIMMONS, cit., p. 25.

<sup>15</sup> SIMMONS, cit., p. 34.

<sup>16</sup> AMARTYA SEN, *The Idea of Justice*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2009, pp. 16-17.

ideal es la Mona Lisa. Por más interesante que esta conclusión pueda ser, ¿de qué nos serviría si lo que debemos hacer es comparar un Picasso con un Dalí? Así como la teoría ideal no es condición necesaria para comparar teorías no ideales, tampoco lo es para comparar los distintos grados de éxito de una teoría no ideal, que suele proponerse un objetivo alcanzable. El acápite b) de Simmons, pues, constituye una afirmación ciertamente discutible.

Pero yo creo que las consecuencias perjudiciales de la distinción rawlsiana que reconstruye Simmons son todavía más graves, y se vinculan con el acápite a). (No digo que Simmons haya reconstruido acertadamente la teoría de Rawls en este aspecto; me interesa solo su enfoque acerca de las teorías ideales y no ideales). Supongamos<sup>17</sup> que el objetivo de la teoría ideal es imposible de alcanzar: asumamos –por ejemplo– que el objetivo de la teoría en cuestión es la felicidad perfecta de todos los agentes morales por igual, y llamemos FPI –felicidad perfecta igual– a este objetivo. (No estoy sugiriendo que FPI sea una teoría ideal sin fallas, porque alguien podría objetar que es injusto alcanzar la felicidad perfecta sin merecerlo. Lo único que digo es que se trata de una teoría ideal). Existen obvias dificultades prácticas para alcanzar este objetivo en el mundo real,<sup>18</sup> de modo que resulta claro que debemos conformarnos con alguna teoría no ideal. Asumamos –así– que hay dos teorías no ideales que se encuentran disponibles: A y B. A proporciona la mayor felicidad *per capita* que es posible alcanzar en el mundo real, pero no constituye un progreso para alcanzar FPI, porque incluso acepta explícitamente que FPI es imposible de lograr. Al reconocer esto, A acepta, por ejemplo, desigualdades en el grado de felicidad de los distintos agentes morales (los cuales, por razones de simplicidad, podemos identificar con los seres humanos) adoptando un criterio de superioridad paretiana. Si se adopta la teoría A, el ideal de FPI estará más lejos todavía de ser obtenido, puesto que los agentes morales terminarán internalizando la idea de que es permisible una desigualdad en el grado de felicidad que ellos pueden alcanzar (como puede verse, A se acerca mucho al resultado de una variante de la teoría de la utilidad promedio).

De modo que A dista de ser considerada un progreso genuino respecto de la posibilidad de alcanzar FPI. En rigor, A constituye una *regresión* respecto de la posibilidad de alcanzar el ideal, porque los agentes morales dejarán de creer en

<sup>17</sup> Deliberadamente, el ejemplo que voy a proporcionar no se relaciona con el paso de un régimen despótico a uno democrático, porque creo que el ámbito de la justicia transicional excede este tipo de casos.

<sup>18</sup> Además de dificultades prácticas, esta teoría enfrenta dificultades lógicas, puesto que parece proponerse maximizar la felicidad y la igualdad, y no puede maximizarse a la vez más de una variable.

el ideal mismo. (Tampoco estoy diciendo que A sea una *buena* teoría no ideal; lo único que afirmo es que ella puede aplicarse en el mundo real). Consideremos entonces la posibilidad de elegir la teoría B. A diferencia de A, esta teoría tiene un fuerte componente igualitario y defiende la idea de que todos los agentes morales deben disfrutar del mismo grado de felicidad, el que debe ser a su vez el máximo grado alcanzable –de esta forma– en la realidad. El problema con B, que ella comparte con todas las teorías igualitarias, es que el componente igualitario conspira contra el componente felicífico de la teoría, de modo que los agentes morales son menos felices en B de lo que podrían serlo en A. (No discuto aquí si la igualdad –realmente– conspira contra la felicidad. Todo lo que necesito hacer para mostrar mi argumento es suponer que lo hace. También lo hace, desde luego, en FPI).

Ahora bien: esto podría no tener nada de malo si B, de hecho, conduce en el futuro a alcanzar FPI. Pero ahora supongamos que –por algo– FPI es una teoría *ideal*, y ese algo consiste en que FPI es inalcanzable, de donde FPI es muy interesante y atractivo como ideal, pero no puede alcanzarse en este mundo. (Tampoco estoy discutiendo aquí si *todas* las teorías ideales son inalcanzables. Todo lo que necesito hacer para mostrar mi argumento es suponer que FPI es inalcanzable). ¿Cómo puede justificarse moralmente –entonces– el proporcionar a los agentes morales menor cantidad de un bien de la que está disponible en el mundo real? ¿Cómo puede justificarse, en otras palabras, permanecer en una situación paretianamente inferior? ¿Cómo –en definitiva– puede preferirse B por sobre A?

El valor transicional de una teoría –pienso– depende entonces del grado de factibilidad que posea el ideal: si el ideal es fácticamente alcanzable, entonces es racional –y, por lo tanto, justificable– elegir B por sobre A, ya que, en un período razonable de tiempo, B nos conducirá a FPI, mientras que A no lo hará. Pero si el ideal es fácticamente inalcanzable, entonces es irracional –y, por lo tanto, injustificable– elegir B por sobre A. Una teoría no ideal no tiene un valor transicional si la teoría ideal es inalcanzable.

Distingamos pues entre dos tipos de teorías ideales: *alcanzables* e *inalcanzables*. El primer tipo de teoría ideal cumple dos funciones respecto de una teoría no ideal: a) permite optar entre las teorías no ideales teniendo en cuenta su valor transicional, y b) permite, a la vez, comparar teorías no ideales, teniendo en cuenta su grado de aproximación al ideal. Pero la teoría ideal no es necesaria para comparar teorías no ideales, como hemos visto, de modo que la única función que semeja ser necesaria aquí es la que aparece en a), teniendo siempre presente que Sen ha mostrado que se puede lograr la comparación entre teorías no ideales incluso en ausencia de

una teoría ideal, alcanzable o inalcanzable. Aceptemos –de todas formas– que la existencia de una teoría ideal torna más sencilla la comparación, de donde la función de a) reviste alguna utilidad. El segundo tipo de teoría ideal puede cumplir la función b) –que ya hemos visto que no resulta esencial–, pero no puede en cambio cumplir a), puesto que no hay transición posible hacia algo inalcanzable.

Si recordamos esta diferencia, entonces mi argumento resulta más claro. Al mismo tiempo, lo que debe tenerse en cuenta es que, si FPI es inalcanzable, A no se convierte automáticamente en una teoría ideal, donde ese ideal consiste en la mejor distribución posible en el mundo real de la máxima felicidad posible (este es, en realidad, el ideal utilitarista). Nada impide, desde luego, que el propósito de A sea también mi ideal, pero nada impide tampoco que mi ideal siga siendo FPI, y que utilice esta teoría con propósitos comparativos para elegir entre teorías no ideales. Pero no sería justificable, en cambio, que utilizara FPI para elegir entre teorías de acuerdo al valor transicional de ellas: si el ideal es inalcanzable, las teorías no ideales carecen de valor transicional.

Veamos ahora un ejemplo final para explicar con más precisión lo que quiero decir. Christine Korsgaard señala que no es correcto decir –solamente– que el culpable debería ser castigado, porque si la justicia requiere que el Estado castigue al culpable de acuerdo a su culpa, entonces un linchamiento popular –del culpable, obviamente– no cuenta como lo segundo mejor.<sup>19</sup> El castigo del culpable por parte del Estado sería el ideal, y el linchamiento una suerte de solución no ideal. Yo no sugiero que la gente linche a los delincuentes sin preguntarse antes si el Estado puede castigarlos luego de un juicio legal, especialmente porque el castigo por parte del Estado parece ser un ideal perfectamente alcanzable en la mayoría de los casos. Ni siquiera sugiero que la gente linche al delincuente en algún caso aislado en que el castigo estatal –por cualquier razón– no pueda aplicarse, puesto que si el castigo estatal es usualmente alcanzable, el linchamiento funcionaría aquí como una regresión. Pero supongamos ahora que el castigo estatal es inalcanzable, como lo fue durante mucho tiempo en los territorios del oeste que iban incorporándose a los Estados Unidos. Allí existían dos opciones: a) linchamientos populares, o b) impunidad de los delincuentes. La opción b) tornaba la vida en sociedad imposible, pero la opción a) ciertamente no contribuía a alcanzar la teoría ideal, esto es, el castigo estatal precedido de un juicio. Lo que yo sugiero es que en la etapa en que el castigo estatal es inalcanzable, la opción a) no debe rechazarse como teoría no ideal invocando preceptos de justicia transicional, incluso aunque pueda mostrarse

<sup>19</sup> CHRISTINE M. KORSGAARD, *Self-Constitution*, Oxford University Press, 2009, p. 151.

que dicha opción retrasa el arribo de la teoría ideal. Imaginemos que en el entonces territorio de Arizona la justicia estatal hubiera arribado en un período de diez años si la población se abstenía de linchar a los delincuentes, pero la gente no practicó dicha abstención, de donde el castigo derivado de la justicia estatal arribó en quince años. Es posible sostener que los habitantes honestos de Arizona obraron de modo correcto durante ese plazo de quince años, sencillamente porque su comunidad hubiera eventualmente desaparecido durante los diez años que demoraba en llegar el castigo estatal.

Como se ha hecho notar,<sup>20</sup> si la teoría ideal nos proporciona una meta que es demasiado remota o improbable como para constituir una diferencia acerca de lo que hay que hacer aquí y ahora, entonces parece ser inútil para proporcionarnos una meta. Si una acción simplemente no es posible, entonces, ¿cómo puede ser requerida por la justicia? Deber implica poder. Porque, como también se ha dicho,<sup>21</sup> la filosofía política forma parte de la razón práctica y su propósito final es el de guiar a la acción. Los principios que la filosofía política propone, entonces, deben ser principios en base a los cuales los ciudadanos puedan actuar; ellos no pueden contradecir los compromisos profundos de los ciudadanos que viven en el momento presente.

Recordemos una vez más los dos aspectos que vinculan a las teorías ideales con las no ideales. a) La teoría ideal permite comparar entre teorías no ideales: este aspecto de la relación no requiere ninguna clasificación de las teorías ideales, pero sí requiere recordar que las teorías ideales no son necesarias para comparar teorías no ideales, aunque a veces simplifiquen la comparación. b) La teoría no ideal debe representar una transición hacia la teoría ideal: aquí sí se requiere clasificar las teorías ideales en alcanzables e inalcanzables, porque las inalcanzables no pueden determinar ningún valor transicional en la teoría no ideal.

Las teorías ideales parecen servir para dos cosas: para comparar teorías y para asignar a ellas valor transicional. Para lo primero no son necesarias, y para lo segundo su valor se limita a las teorías ideales alcanzables. Así acotadas, parece aconsejable que los filósofos políticos comiencen a prestar más atención a la realidad, esto es, al ámbito de las teorías no ideales. Recordemos que la filosofía política, al fin de cuentas, es parte de la filosofía práctica.

---

<sup>20</sup> Zofia Stemplowska & Adam Swift, "Ideal and Nonideal Theory", en David Eslund (ed.), *The Oxford Handbook of Political Philosophy*, Oxford University Press, 2012, pp. 380 y 384.

<sup>21</sup> DAVID MILLER, "Political Philosophy for Earthlings", en *Justice for Earthlings*, Cambridge University Press, 2013, p. 34